



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Dilma Rodríguez García
Demandado	Raúl Antonio Moreno
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00090 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente respecto del tipo de proceso que se pretende, e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento de las partes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandado), testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 16/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria